



**2015/2147(INI)**

16.11.2015

# **OPINIÓN**

de la Comisión de Cultura y Educación

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía y la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre «Hacia un Acta del Mercado Único Digital»  
(2015/2147(INI))

Ponente de opinión: Petra Kammerevert

(\* ) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 54 del Reglamento

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía y a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competentes para el fondo, que incorporen las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que aprueben:

- Visto el artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
  - Visto el Protocolo sobre el sistema de radiodifusión pública de los Estados miembros anejo al Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos,
  - Vista la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 20 de octubre de 2005,
  - Vista la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, Directiva de servicios de comunicación audiovisual)<sup>1</sup>,
  - Vista su Resolución, de 4 de julio de 2013, sobre la televisión híbrida («televisión conectada a Internet»)<sup>2</sup>,
  - Vista su Resolución, de 12 de marzo de 2014, sobre la preparación para la plena convergencia del mundo audiovisual<sup>3</sup>,
- A. Considerando que la digitalización repercute en todos los aspectos de la vida de los ciudadanos europeos; que las industrias culturales y creativas, en particular la industria audiovisual, con sus ofertas cada vez más amplias de servicios en línea atractivos y complementarios, generan un importante valor cultural y económico, empleo, crecimiento e innovación en la UE; que se debe apoyar esta industria de manera más decidida en sus esfuerzos por aprovechar las oportunidades digitales, ampliar su público y promover el crecimiento; y que las actividades intensivas en materia de derechos de autor suponen una parte significativa del sector cultural y de la creación;
- B. Considerando que, al adherirse a la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la Unesco, la UE, junto con todos los Estados miembros, ha asumido el compromiso de adoptar las medidas eficaces pertinentes para

---

<sup>1</sup> DO L 95 de 15.4.2010, p. 1.

<sup>2</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2013)0329.

<sup>3</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2014)0232.

evitar que la pluralidad de los medios dependa exclusivamente de las oportunidades económicas del mercado;

- C. Considerando que se ha hecho realidad la convergencia técnica de los medios de comunicación, en particular para la radiodifusión, prensa e internet, y que las políticas europeas sobre medios de comunicación, cultura y redes han de adaptar de manera urgente el marco regulador a las nuevas circunstancias y asegurar la posibilidad de establecer y aplicar un nivel regulador uniforme, también a la vista de los nuevos participantes en el mercado procedentes de la UE y de terceros países;
- D. Considerando que la Directiva de servicios de comunicación audiovisual (DSCA) es importante en lo que se refiere a la regulación de los medios de comunicación de la UE y la promoción de las obras europeas; que debe basarse en el principio de neutralidad tecnológica y que debe garantizar unas condiciones de competencia equitativas y un mejor acceso a los contenidos y servicios digitales, así como una mejor localizabilidad;
- E. Considerando que la ejecución del artículo 13 de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, relativo al fomento de obras europeas por los servicios a petición no tiene un carácter normativo suficiente en algunos Estados miembros para alcanzar el objetivo en materia de diversidad cultural que se proclama en la Directiva;
- F. Considerando que las industrias culturales y creativas dependen de los derechos de autor, que exigen un marco reglamentario consolidado para garantizar la vitalidad, la distribución y la diversidad de la cultura europea: que el poder cada vez mayor y, en ocasiones, la posición dominante y la responsabilidad limitada de los intermediarios de internet puede poner en peligro la creación de un valor sostenible por parte a los autores y artistas y que repercute negativamente sobre su potencial creativo; así como que el reciente estudio titulado «Territoriality and its impact on the financing of audiovisual works» pone de manifiesto el importante papel que desempeñan las licencias territoriales en la refinanciación de las obras cinematográficas europeas;
1. Acoge con satisfacción las propuestas de la Comisión de acelerar la digitalización en la UE y sus propuestas de simplificación del acceso transfronterizo a los contenidos digitales; pone de relieve el importante papel que desempeñan los organismos públicos de radiodifusión y los servicios digitales para la población, en particular en lo que se refiere a las personas en las regiones periféricas y las personas vulnerables<sup>1</sup>; pide a la Comisión que defina mejor las necesidades específicas del sector de la creación en lo que a los distintos tipos de contenido, las obras creativas y los modelos empresariales utilizados se refiere y que los tenga en cuenta al proponer modificaciones y soluciones;
  2. Subraya el carácter dual de los medios audiovisuales como bien cultural y económico; observa que la necesidad de una próxima regulación europea de los medios de comunicación no se debe a la escasez de plataformas de comunicación sino, principalmente, a la necesidad de garantizar la diversidad, e insiste en que el acceso a unos medios diversos y de alta calidad y a la diversidad cultural y lingüística no debe depender de la solvencia financiera del individuo;

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la definición de la Agenda de Túnez y la Declaración de Principios de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;

3. Insta a la Comisión a que, en el marco de la próxima revisión de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, tenga en cuenta los cambios tecnológicos y los nuevos modelos de empresa en el mundo digital, así como los patrones de visionado en mutación y las nuevas formas de acceso a los contenidos audiovisuales, ajustando los servicios lineales y no lineales y estableciendo requisitos mínimos a escala europea para todos los servicios de comunicación audiovisual, con vistas a garantizar su aplicación coherente en la UE por todas las partes que intervienen en los servicios de comunicación audiovisual, excepto en aquellos casos en que ese contenido es un complemento indispensable de contenidos o servicios que no son de carácter audiovisual; considera que esta revisión debe centrarse en objetivos de carácter social, cultural y económico, así como en niveles más elevados de protección de los menores, los consumidores y los datos personales, así como en el fomento de la diversidad cultural; considera que, además, debe tener como objetivo el fomento de las inversiones en contenidos y plataformas audiovisuales en la UE y la divulgación de su contenido, promoviendo, así, la accesibilidad a las obras europeas, de conformidad con la legislación vigente en materia de derechos de autor o sus posibles reformas en el futuro;
4. Hace especial hincapié en que el principio del país de origen recogido en la Directiva de servicios de comunicación audiovisual es un prerequisite necesario para poder ofrecer contenidos audiovisuales más allá de las fronteras territoriales así como una piedra angular en la vía hacia un mercado común de servicios; destaca que no esto impide alcanzar los objetivos de carácter social y cultural y que no excluye la necesidad de adaptar la legislación de la UE más allá del ámbito de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual a la realidad de internet y el entorno digital y de prestar especial atención a las empresas que ofrecen contenidos audiovisuales en línea o a petición que intentan eludir impuestos y la reglamentación audiovisual en algunos Estados miembros estableciéndose en países con tipos impositivos muy bajos o con escasa legislación en el ámbito audiovisual;
5. Pide una vez más a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen la definición de servicio de comunicación audiovisual que figura en el artículo 1 de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual de tal manera que, mientras los Estados miembros mantienen un cierto grado de discreción, se tenga en cuenta en mayor medida el impacto sociopolítico potencial de los servicios y de las características específicas de dicho impacto, en particular su importancia para la formación de la opinión pública y la diversidad de opiniones, así como en la responsabilidad editorial;
6. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen en igual medida y que traten eficazmente la prohibición de todo servicio de comunicación audiovisual en la UE en caso de violación de la dignidad humana, incitación al odio o al racismo; pide que se adopten medidas que garanticen que los servicios de comunicación audiovisual son accesibles para las personas vulnerables, que en todos los tipos de servicios de comunicación audiovisual se evite toda forma de discriminación, tal y como se establece en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que todos los servicios de comunicación audiovisual garanticen un derecho de respuesta en el marco de la responsabilidad editorial;
7. Observa que los intermediarios, las plataformas en línea y las interfaces de usuario, si bien facilitan el acceso a los contenidos, cada vez disponen de más medios para influir sobre la

diversidad; concluye, por consiguiente, que, junto a la política de competencia y los aspectos relacionados con la reglamentación, debe prestarse una atención especial al objetivo político democrático de garantizar la diversidad; pide a la Comisión que defina los términos de «plataforma en línea» e «interfaz de usuario», así como que adapte el papel de los intermediarios, sin socavar su potencial innovador y teniendo en cuenta su papel activo y pasivo; considera que la Directiva de servicios de comunicación audiovisual debe ser aplicable a todos, incluidos los proveedores de plataformas en línea y de interfaces de usuario, en la medida en que afecta a los servicios de comunicación audiovisual; subraya, a este respecto, la importancia de aplicar normas destinadas a mejorar la localizabilidad de contenidos e informaciones de carácter jurídico con objeto de fortalecer la libertad de los medios de comunicación, el pluralismo y la investigación independiente, así como de garantizar el principio de no discriminación, esencial para la protección de la diversidad lingüística y cultural;

8. Pide que se adopten medidas que garanticen que los servicios de comunicación audiovisual son accesibles para las personas con discapacidad y que se evite toda forma de discriminación, tal y como se establece en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
9. Subraya, en este contexto, que la Comisión debe guiarse por los objetivos generales de no discriminación, libertad de contrato, accesibilidad, localizabilidad, neutralidad tecnológica y de la red, transparencia y creación de condiciones de competencia equitativas;
10. Pide que todos los usuarios puedan localizar y acceder fácilmente a los servicios de comunicación audiovisual de interés público o que tengan impacto en el proceso de formación de la opinión pública, en particular cuando los fabricantes de receptores, los operadores de red, los proveedores de contenidos u otros colectivos impongan al usuario una selección de la oferta de contenidos de modo que no respete la autonomía de los usuarios para definir o instalar su propia configuración y prioridades; hace hincapié en que, para garantizar la idea de la localizabilidad de los contenidos audiovisuales de interés público, los Estados miembros pueden introducir normas específicas que tengan como objetivo preservar la diversidad cultural y lingüística y la variedad de la información, opiniones y medios de comunicación, la protección de los menores, jóvenes o minorías y la protección de los consumidores, en general;
11. Considera que la modificación de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual debe generar una disminución de la reglamentación, unas condiciones de competencia equitativas, más flexibilidad en lo que se refiere a las normas cuantitativas y de comunicación comercial y un refuerzo de la corregulación y la autorregulación equilibrando los derechos y obligaciones de las entidades de radiodifusión con los de otros operadores del mercado mediante un marco regulador horizontal que abarque los distintos medios; considera que debe concederse la prioridad al principio de reconocimiento y distinción claros de publicidad y contenido de los programas frente al principio de separación entre publicidad y programa en todas las formas que puedan adoptar los medios de comunicación;
12. Pone de relieve que, para luchar contra la práctica consistente en la búsqueda del foro más favorable, el país de origen del beneficio publicitario, el idioma del servicio y el público destinatario de la publicidad y del contenido deben considerarse como una parte de los

criterios para fijar la legislación del ámbito audiovisual que deba aplicarse a los servicios de comunicación audiovisual o para impugnar la determinación inicial del Estado miembro competente;

13. Lamenta que los requisitos del artículo 13, relativo al fomento de obras europeas por los servicios a petición, se haya puesto en marcha de forma diferente en numerosos Estados miembros, lo que ha dado lugar a una falta de unas obligaciones claras y de una vigilancia, lo que ha alentado la búsqueda del foro más favorable respecto a los servicios a petición; pide, por consiguiente, a la Comisión que refuerce el artículo 13 mediante la introducción de una combinación de requisitos claros, entre ellos, una contribución financiera, y herramientas de vigilancia de la promoción de las obras europeas por los servicios a petición; insta a la Comisión a que estimule la oferta legal de contenidos de medios audiovisuales favoreciendo las obras europeas independientes;
14. Considera que debe obligarse a los Estados miembros a presentar listas de actos importantes, incluidos actos deportivos y espectáculos de interés general, y recuerda que es obligatorio transmitir esta lista a la Comisión; y que los actos que figuran en la lista deben ser accesibles y acordes con las actuales normas de calidad;
15. Pide a la Comisión que, en el marco de la revisión de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, estudie en qué medida sigue resultando adecuado y oportuno mantener la sección 6.7 de su Comunicación sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión;
16. Subraya que se debe seguir desarrollando la oferta audiovisual legal en línea a fin de mejorar la accesibilidad de los consumidores a contenidos más amplios y variados, con distintas opciones en cuando a lenguas y subtítulos;
17. Pide al Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) que estudie con más detenimiento los canales de distribución y las formas de comercialización de las redes de distribución de contenidos en la UE y cómo ello influye sobre la diversidad de los medios de comunicación;
18. Respalda, desde el punto de vista de la política cultural, el objetivo de la Comisión de acelerar, en particular en las zonas rurales, el despliegue de las redes de banda ancha, y aboga por impulsar las redes wifi públicas en los municipios, independientemente de su tamaño, dado que esta orientación pone a disposición unas infraestructuras indispensables para su funcionamiento futuro en aras de la integración social y cultural, los procesos informativos y educativos modernos, el turismo y la industria cultural regional;
19. Toma nota de la conclusión del Tratado de Marrakech, que facilitará el acceso a los libros por parte de personas con discapacidad visual, y anima a que se ratifique rápidamente;
20. Pide a la Comisión que, en aras de un mejor acceso a la información y los bienes culturales, presente en el plazo más breve posible una propuesta de reducción de los tipos de IVA aplicados a la prensa, la edición digital, los libros y las publicaciones en línea, de acuerdo con los compromisos contraídos;
21. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que protejan legalmente la integridad de los contenidos digitales y, en particular, que prohíban la superposición o ampliación de estos

servicios por terceros con contenidos u otros servicios, a menos que sean solicitadas expresamente por el usuario y que, en el caso del contenido no cubierto por la definición de comunicación individual, este haya sido autorizado por el proveedor de contenidos; señala, asimismo, que es necesario impedir la interferencia no autorizada con los contenidos o señales radiofónicas de un proveedor por parte de terceros, y su descodificación, uso o difusión no autorizados;

22. Hace hincapié en que los derechos de autor son una importante base económica para la creatividad, el empleo y la innovación, así como garantes de la diversidad cultural, y que son esenciales para que el sector creativo y cultural europeo pueda competir a escala mundial; insiste en la necesidad de redoblar los esfuerzos en el ámbito de los derechos de autor en favor de un equilibrio entre todos los agentes clave, y en que cualquier revisión de la legislación sobre los derechos de autor debe garantizar una protección adecuada que fomente la inversión y el crecimiento en el sector creativo y cultural, al tiempo que elimina las incertidumbres e incoherencias jurídicas que inciden negativamente en el funcionamiento del mercado único digital; exhorta a la Comisión a que, en caso necesario, revise el marco reglamentario de los derechos de autor con objeto de lograr que los ciudadanos europeos puedan disponer de un mejor acceso a los contenidos creativos y de alentar a los investigadores, los centros educativos, las instituciones que se ocupan del patrimonio cultural y el sector creativo europeos a que adapten sus actividades al mundo digital; subraya que las personas que explotan obras protegidas por derechos de autor deben abonar una remuneración adecuada y que las soluciones a este respecto no deben desalentar el recurso a proveedores legales; recuerda que las tecnologías digitales han redefinido la cadena de valor en el sector cultural, principalmente en beneficio de los intermediarios y, a menudo, en detrimento de los creadores; pide a la Comisión que investigue el alcance y el impacto de dichos cambios y que proponga medidas para mejorar la remuneración de los autores y artistas a escala europea; subraya que las disposiciones revisadas deben resistir el paso del tiempo, ser neutrales desde el punto de vista tecnológico, basarse en pruebas y ser evaluadas detenidamente, de conformidad con el objetivo de la Comisión de legislar mejor, al tiempo que se tienen en cuenta las diferencias entre los entornos digital y analógico;
23. Se congratula por el deseo de la Comisión de mejorar el acceso transfronterizo a contenidos digitales facilitando una más sencilla adquisición de derechos, tomando en consideración nuevas posibilidades de remuneración como consecuencia de la digitalización y creando más seguridad jurídica; hace hincapié en que unas normas mínimas para las excepciones y limitaciones y, cuando proceda, una mayor armonización son aspectos clave para la mejora de la seguridad jurídica y, siempre que sea posible, deben tomar en consideración las especificidades culturales; destaca que la accesibilidad transfronteriza no debe obstaculizar el proceso de financiación de contenidos o servicios y que debe respetar la diversidad cultural y lingüística como un valor; destaca que se ha de alentar al sector audiovisual a que desarrolle soluciones innovadoras en materia de licencias a fin de adaptar sus modelos de financiación a la era digital;
24. Subraya que las actividades profesionales o los modelos de negocio que se basan en la violación de los derechos de autor constituyen una grave amenaza para el funcionamiento del mercado único digital, e insta a que se establezca un enfoque a escala de la UE con objeto de que nadie se beneficie de la violación intencionada de los derechos de autor;



25. Pide a la Comisión que fomente la portabilidad y la interoperabilidad, a fin de estimular la libre circulación de contenidos o servicios adquiridos y puestos a disposición legalmente en toda la UE, así como la accesibilidad y el funcionamiento transfronterizo de las suscripciones, respetando que algunos modelos económicos se basan en la territorialidad de los derechos en Europa, en particular por lo que respecta a la financiación de la producción audiovisual y, especialmente, la producción prefinanciada de películas, que permite una gran diversidad cultural; resalta que no existe contradicción alguna entre el principio de territorialidad y las medidas de fomento de la portabilidad del contenido; considera que las licencias a escala europea deben mantenerse como una opción, introducirse de forma voluntaria e ir precedidas de una evaluación de impacto; destaca que estas licencias no pueden sustituir la territorialidad y que los modelos de financiación de las obras audiovisuales se basan en modelos de financiación nacionales adaptados a las características de los mercados nacionales; pide, en relación con el artículo 118 del TFUE, que se siga desarrollando y que se incremente el atractivo de la gestión de derechos a escala de la UE;
26. Considera que es necesario aclarar qué constituye un bloqueo geográfico «injustificado», teniendo en cuenta la consulta; recuerda que hay circunstancias que obligan a recurrir al bloqueo geográfico, especialmente teniendo en cuenta el aspecto de la diversidad cultural, con respecto a la cual a menudo es un instrumento destinado a impedir la monopolización del mercado; señala que los límites territoriales parecen necesarios en los lugares en los que no está cubierto el coste de la oferta de contenido o servicios a través de las fronteras, así como en los que no se dispone de refinanciación;
27. Insta a la Comisión a que, mediante consulta a las partes interesadas, optimice los espacios de difusión mediática («media release windows») con objeto de acelerar la disponibilidad de contenido audiovisual al tiempo que se mantienen una primera y una segunda ventana de difusión sostenibles derivadas de la financiación de los contenidos audiovisuales;
28. Insta a los Estados miembros a que amplíen el alcance de la excepción relativa a las citas —sin perjuicio de los derechos morales de los autores—, a fin de que abarque las citas audiovisuales breves para usos no publicitarios y no políticos, siempre y cuando la obra utilizada se acredite adecuadamente y la cita no entre en conflicto con la explotación normal de la obra ni perjudique los intereses legítimos de los autores;
29. Pide que prosiga el diálogo entre los creadores, los titulares de derechos y los intermediarios con objeto de fomentar una cooperación en la que el beneficio sea mutuo y se protejan los derechos de autor al tiempo que se posibilitan y alientan formas innovadoras de creación de contenido; insta a la Comisión a que adopte más medidas destinadas a la modernización de la legislación relativa a los derechos de autor con vistas a proveer y desarrollar nuevas e innovadoras formas de licencia que sean más eficientes en cuanto al uso de contenido creativo en línea y, por lo tanto, tengan asimismo en cuenta las posibilidades de las licencias colectivas;
30. Considera que, una vez que se efectúe una nueva evaluación, el concepto jurídico establecido en la Directiva 93/83/CEE podría mejorar el acceso transfronterizo a contenido y servicios en línea legales sin cuestionar los principios de igualdad contractual, remuneración adecuada para los autores y artistas y carácter territorial de los derechos

exclusivos, y acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión de efectuar una consulta pública sobre la Directiva 93/83/CEE;

31. Hace hincapié en la necesidad de abordar la problemática línea divisoria entre el derecho de reproducción de obras y el derecho de comunicación al público; subraya la necesidad de clarificar el concepto de «comunicación al público» a la luz de la jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; destaca la necesidad de una definición común de «dominio público» a fin de garantizar una amplia difusión de los contenidos culturales en toda la UE;
32. Insta a que se establezcan las limitaciones y excepciones obligatorias previstas en la legislación existente sobre los derechos de autor, como las referentes a la educación, la investigación, las bibliotecas y los museos, a fin de permitir una mayor difusión de los contenidos culturales en toda la UE, teniendo en cuenta al mismo tiempo la libertad de expresión e información, la libertad de las artes y las ciencias y la diversidad religiosa y lingüística;
33. Hace hincapié en que, para lograr un auténtico mercado único digital en Europa, así como para que los ciudadanos —incluidas las personas vulnerables— puedan utilizar plenamente las nuevas tecnologías digitales, deben hacerse más esfuerzos para impulsar la alfabetización mediática; alienta, por lo tanto, a los Estados miembros a que reconozcan la importancia de la comunicación mediática, integren la adquisición de competencias digitales en los planes de estudio escolares y mejoren el equipamiento técnico necesario; subraya, en este contexto, la importancia de que se imparta a los profesores una formación adecuada en materia de competencias digitales, de enseñanza eficiente de las mismas y de cómo usarlas como apoyo al proceso de aprendizaje en general;
34. Subraya que la capacidad de utilizar los medios de comunicación de manera autónoma y crítica entraña un aprendizaje intergeneracional a lo largo toda la vida que, de manera similar a la evolución de los medios, sufre cambios constantes y es considerada una cualificación clave; destaca que la adaptación de los sistemas educativos y de formación es vital para mejorar el nivel de profesionalidad en materia de TIC en Europa y satisfacer la creciente demanda de profesionales competentes en materia digital en la UE; alienta, a este respecto, a la Comisión y a los Estados miembros a sentar las bases del reconocimiento mutuo de las competencias y cualificaciones digitales mediante la creación de un sistema europeo de certificación o clasificación, a semejanza del Marco común europeo de referencia para el aprendizaje y la enseñanza de lenguas; hace hincapié en que deben hacerse más esfuerzos para impulsar la alfabetización mediática de los ciudadanos, e insta a la Comisión y a los Estados miembros a que fomenten la alfabetización mediática de todos los ciudadanos de la UE, en particular de las personas vulnerables, mediante iniciativas y acciones coordinadas; propone la inclusión permanente de la capacidad de manejo de Internet en el ámbito de esfuerzos destinados a aumentar la alfabetización mediática;
35. Considera necesario que la Comisión y los Estados miembros adopten un enfoque bidireccional en relación con el tema de las capacidades y competencias digitales, invirtiendo en educación e infraestructuras digitales, así como en la integración de contenido y métodos digitales en los programas escolares existentes; recomienda que se preste continuamente atención al modo en que se protege a los menores en línea, cuando

proceda mediante medidas de autorregulación transparentes de conformidad con la legislación nacional y de la UE existente; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que presenten ofertas para todas las generaciones con objeto de facilitar una gestión adecuada y autónoma de la sobrecarga de información, así como que inviertan más en la creación de redes europeas destinadas a la alfabetización mediática, promuevan el intercambio de buenas prácticas y garanticen la visibilidad a escala europea de iniciativas nacionales, regionales e incluso locales;

36. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que refuercen la investigación sobre las repercusiones de los medios digitales en las capacidades cognitivas, métodos de autocontrol eficaces y los logros del aprendizaje lúdico digital;
37. Hace hincapié en que la rica diversidad lingüística y el peso cada vez mayor del multilingüismo constituyen una base cultural importantísima del mercado único digital; considera que apoyar en lo digital la diversidad lingüística, aumentar su accesibilidad y promover y garantizar la adquisición de las competencias pertinentes será una condición previa esencial para que el mercado único digital pueda evolucionar de un modo socialmente sostenible; espera, en lo que respecta a la gestión productiva del multilingüismo, que la Comisión redoble sus esfuerzos para lograr una interacción productiva con el multilingüismo a fin de que la base tecnológica se pueda implantar con mayor rapidez para apoyar activamente y aplicar productivamente el multilingüismo en la educación, la cinematografía, el patrimonio cultural, la investigación y la administraciones públicas, así como en el día a día laboral y empresarial;
38. Hace hincapié en la importancia del principio de territorialidad en lo que concierne a, por ejemplo, la cultura cinematográfica europea, y pide que no se acabe mediante licencias obligatorias a escala de la UE con los modelos de financiación de obras audiovisuales basados en estructuras de licencias nacionales; subraya que, por el contrario, ha de promoverse la portabilidad transfronteriza de los contenidos legalmente adquiridos;
39. Insta a la Comisión a que vele por el cumplimiento del principio de neutralidad de Internet, fundamental en el contexto de la convergencia de los medios de comunicación;
40. Subraya que, dado que una garantía firme de neutralidad de la red es una parte fundamental de una estrategia socialmente justa respecto al mercado único digital, no se debe renunciar parcialmente a dicha garantía en aras del objetivo —necesario a corto plazo— de la supresión de las tarifas de itinerancia;
41. Recuerda que ha de salvaguardarse un justo equilibrio entre los derechos y los intereses de las distintas categorías de titulares de derechos y usuarios de contenidos protegidos por derechos de autor;
42. Aplauda la iniciativa de la Comisión de realizar una consulta pública relativa a la Directiva 93/83/CEE sobre la radiodifusión vía satélite y la distribución por cable a fin de explorar la posibilidad de ampliar el ámbito de la Directiva a la comunicación en línea de obras audiovisuales a través del flujo continuo (*streaming*) y el vídeo a la carta, lo que mejoraría sustancialmente la capacidad de los servicios públicos de radiodifusión de cumplir su misión de interés público en la era digital y contribuir a la plena realización del mercado único digital;

43. Espera que la Comisión, tanto en la estrategia del mercado único digital como en otros ámbitos, redoble sus esfuerzos en pro de una interacción productiva con el multilingüismo, a fin de facilitar una implantación más rápida de la base tecnológica para una protección activa y una aplicación productiva del multilingüismo europeo en la educación, la cinematografía, el patrimonio cultural, la investigación y las administraciones públicas, así como en el día a día laboral y empresarial;
44. Acoge con satisfacción las reflexiones de la Comisión sobre la creación de nuevos sistemas de almacenamiento de conocimiento para el sector público mediante tecnologías en nube y la explotación de datos y textos, que estén certificados y sean conformes con la legislación relativa a la protección de datos; señala que su uso en instituciones educativas, bibliotecas públicas y archivos hará necesaria una labor especial de formación en los sectores profesionales de la biblioteconomía, la archivología y la documentación, además de la pertinente accesibilidad multilingüe para los usuarios;
45. Insta a que, en el marco de la estrategia del mercado único digital, se haga un estudio más a fondo de la implantación de programas informáticos libres y de código abierto en los centros educativos y las administraciones públicas, dado que la accesibilidad y visibilidad del código fuente redundan en un aumento de la participación del sector público en la toma de decisiones relativas a la puesta en marcha de innovaciones colaborativas, lo que supone un ahorro de recursos; es de la opinión de que con más programas de código abierto se podrían certificar las cibercompetencias de los usuarios, especialmente en los centros educativos;
46. Propone que se enseñen y adopten en la formación, la educación y los organismos públicos de investigación, utilizando y mejorando las licencias Creative Commons y más allá de las fronteras nacionales y lingüísticas, las formas digitales de trabajo y comunicación colaborativas, y que estas se promuevan en las licitaciones.

**RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

<b>Fecha de aprobación</b>	12.11.2015
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 19 -: 6 0: 3
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Isabella Adinolfi, Dominique Bilde, Andrea Bocskor, Nikolaos Chountis, Silvia Costa, Mircea Diaconu, Damian Drăghici, Angel Dzhambazki, Jill Evans, Giorgos Grammatikakis, Petra Kammerevert, Andrew Lewer, Svetoslav Hristov Malinov, Stefano Maullu, Fernando Maura Barandiarán, Luigi Morgano, Momchil Nekov, Michaela Šojdrová, Bogdan Brunon Wenta, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Milan Zver, Krystyna Łybacka
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Santiago Fisas Aixelà, Sylvie Guillaume, György Hölvényi, Ilhan Kyuchyuk, Ernest Maragall, Emma McClarkin, Martina Michels, Elisabeth Morin-Chartier, Michel Reimon, Hannu Takkula
<b>Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final</b>	Julia Reid